



Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00446-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 800.144.467-6

DEMANDADO: GILBERTO ENRIQUE ESCORCIA FERNANDEZ C.C. No. 72.248.518

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificada con NIT 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL con NIT. 830.053.994-4, quien confirió poder para administración integral de la cartera a SYSTEMGROUP S.A.S, NIT 800.161.568-3, a través de apoderada judicial contra GILBERTO ENRIQUE ESCORCIA FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 72.248.518, esta judicatura procederá a realizar el estudio para su admisión.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El hecho No. 2 se advierte

2. Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones el pagaré fue llenado por la suma de \$32.917.289,39. Su fecha de vencimiento es 11 de julio de 2022.

En la pretensión No. 2

1. La suma de \$32.917.289,39, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

Lo anterior no es claro para este Despacho, porque no guarda relación con lo estipulado en el pagaré aportado para el recaudo.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad Barranquilla Fecha 11/07/2022 Pagaré No: 6000932

Valor moneda legal en letras treinta y dos millones novecientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos mil ochocientos \$ 32.917.288 =

Yo (nosotras) Gilberto Enrique Escorcia Fernandez

Mayor (es) de edad, identificado (s) con la cédula (s) de ciudadanía No. (s): 72 248 518

expedida (s) en Barranquilla, obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagarémos (pagarémos) incondicionalmente a la orden de Citibank - Colombia S.A., en sus oficinas de Prado de la ciudad de Barranquilla, la suma de \$ 32.917.288

Junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la (s) obligación (es) que a continuación se relacionan:

| Obligación | Capital | Fecha de vencimiento | Tasa de interés remuneratorio | Tasa de interés moratorio | Valor total |
|---------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|---------------|
| 1. 0001000010489671 | \$ 11'233.830 | 11/07/2022 | | | \$ 11'233.830 |
| 2. 1000279311 | \$ 7'007.507 | 11/07/2022 | | | \$ 7'007.507 |
| 3. 6275007518 | \$ 4'965.231 | 11/07/2022 | | | \$ 4'965.231 |
| 4. 0001000010279157 | \$ 1'565.337 | 11/07/2022 | | | \$ 1'565.337 |
| 5. 000500000285298 | \$ 8'145.385 | 11/07/2022 | | | \$ 8'145.385 |
| 6. | | | | | |
| 7. | | | | | |
| 8. | | | | | |

Endoso en propiedad en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.036.5945

Citibank Colombia S.A. Nombre: ALEJANDRA ROMERO

VERIFICACIÓN DE FIRMAS

CITIBANK G.C.C. MICROCRÉDITO DIGITAL 17200

2. De otra parte, no se evidencia la continuidad de la cadena de endosos de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. a favor de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA), de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio, como tampoco se evidencia la calidad de los endosantes, las cuales debe acreditarse, de acuerdo a lo rezado en el artículo 663 del Código de Comercio.

3. El Despacho advierte que el poder fue otorgado a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, cuando el nombre correcto de la profesional del derecho es CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por lo que se requiere se subsane el defecto indicado.

4. En cuanto a la trazabilidad del otorgamiento del poder, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, debido a que quien lo otorga es una persona inscrita en el registro mercantil (persona jurídica), el mismo debe ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, sin embargo, en pantallazo aportado como soporte de trazabilidad, el mismo no brinda certeza de la direcciones de correo electrónicos de cada uno de los intervinientes, tal cual como se aprecia, a continuación:

Cindy Tatiana Sanabria Toloza

De: Edgar Diovani Vitery Duarte
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 10:45 a. m.
Para: Luisa Fernanda Gutierrez Rincon; Cindy Tatiana Sanabria Toloza
CC: Diana Mireya Alarcon Saavedra; Daniela Andrea Mantilla Pacheco
Asunto: PODERES DEMANDAS
Datos adjuntos: PODERES FIRMADOS.rar

Buenos días.

Adjunto les remito poderes otorgados por la sociedad para la atención de los procesos en ellos incluidos.

Cordialmente.

SYSTEMGOU SAS



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

| |
|--|
| Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 30 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 159 El Secretari@ _____ EDGAR DE LA HOZ MORALRES |
|--|